



Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2006-01026-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a las actuaciones surtidas, especialmente, el proveído calendado del 19 de abril de 2021, obrante a folio 383, en el que se requirió a GUIDO ALFONSO BONILLA PANAMEÑO, a fin de que allegara a este despacho, dentro del término de quince (15) días contados desde la notificación de dicha providencia, *“allegue el certificado de estudio con vigencia no mayor de treinta (30) días que acredite la condición de estudiante y que indique el programa que cursa, fecha de inicio y terminación del semestre”*, sin que hasta la fecha haya sido satisfecha esta solicitud por parte del alimentante, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER la orden de pago permanente para el cobro de los depósitos judiciales a nombre de GUIDO ALFONSO BONILLA PANAMEÑO, que fuere concedida por este despacho mediante providencia calendada del 1° de abril de 2019, hasta tanto el alimentante aporte el certificado de estudio en la forma en que le ha sido solicitado.

Por la Secretaría del despacho, profiérase de conformidad, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 126 Hoy 12 de Noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria